- A efectos contables se establece que, por cada cien pares de zapatos exportados, podrán importarse:
  - Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles para corte.

Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros. Veinte kilos de crupones suela para pisos, y

Cuatro planchas sintéticas.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 de las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 de las planchas sintéticas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años. 3.º Se ctorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Official del Estado», Las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de octubre de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición oforgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia. valederas para obtener reposición con franquicia.

- 5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Co-mercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.
- 6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.
- Para obtener la licencia de importación con franquicla, el beneficiario justificarà, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.
- 8.º La Dirección General de Política Arancelaría podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 7 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

## Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 24 al 30 de noviembre de 1969, salvo aviso en contrario:

•	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas	
Divisas bilaterales:			
1 dólar de cuenta (1)	69,901	70,111	
1 dirham (2)	13,749	13,791	

<sup>(1)</sup> Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formalizará el intercambio con los siguientes países: Bulgaria. Colombia Cuba Checoslovaquia, Egipto Hungris, Mélico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bliateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

## BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones realice por su propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de noviembre de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) Billete pequeño (2) 1 folar canadiense 1 franco francés 1 tibra esterlina (3) 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florin holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés 100 chelines austríacos 100 escudos portugueses	69,83 69,69 64,64 11,90 166,84 16,14 136,35 18,36 11,04 19,28 9,25 9,71 16,43 268,22 240,63	70.18 70.18 64.96 11.96 16.22 137.71 18.96 11.15 19.38 13.52 9.30 9.78 16.59 270.90 241.83
Otros hilletes:		
1 dirham 100 francos C. F. A. 1 cruceiro nuevo (4) 1 peso mejicano 1 peso colombiano 1 peso uruguayo 1 sol peruano 1 bolívar 1 peso argentino 100 dracmas griegos	11,74 22,85 10,97 5,34 2,71 0,16 1,09 15,17 0,18 212,41	11.85 23,08 11.08 5,39 2,74 0,17 1,10 15.82 0,19 213,47

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1 2 y 6 dólares USA
(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(4) Un cruceiro nuevo equivale a 1,000 cruceiros antiguos.
Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 24 de noviembre de 1969.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de noviembre de 1969 por la que se aescalifica la vivienda de protección oficial número 1 de la calle de Gabriel y Galán, de esta capital, de don Marciano Nielo Santos.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Marciano Nieto Santos de la vivienda sita en la parcela 13, de la manzana VI, hoy calle de Gabriel y Galán, número 1, de esta capital.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

su aplicación,

su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la parcela número 13, de la manzana VI,
hoy calle de Gabriel y Galán, número 1, de esta capital, solicitada por su propietario, don Marciano Nieto Santos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Madrid, 24 de noviembre de 1969.